



Estabilidad y compromiso para un futuro mejor

JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL

Política para Personas Estudiantes Pensionadas (PEP)

Política para Personas Estudiantes Pensionadas

MARCO LEGAL:

Para efectos del desarrollo de la presente política, se toma en consideración las siguientes disposiciones:

A. Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, promulgada mediante publicación de la Ley N.º 9544, artículo N.º 228, numeral 1.2 conforme al siguiente detalle:

“Tienen derecho a pensión por orfandad:

[...]

1.2) Mayores de dieciocho años, pero menores de veinticinco años, que realicen estudios reconocidos por el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), u otras instituciones a criterio de la Junta Administradora.”

B. De igual forma, se toman en consideración los artículos N.º 25 inciso g, N.º 28 inciso b, N.º 29, N.º 33, N.º 38 y N.º 53 del Reglamento General del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

POLITICA INSTITUCIONAL:

La Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, tomará en consideración las siguientes políticas aplicables a la población beneficiaria denominada “*personas estudiantes pensionadas*”, en apego al marco legal establecido:

Artículo 1. Toda persona beneficiaria con una pensión por orfandad y que sea mayor de 18 años de edad, pero menor de 25 años será denominada “*persona estudiante pensionada*” (PEP), personas beneficiarias que deberán presentar evidencia de mantenerse estudiando con el fin de continuar percibiendo el monto de pensión asignado.

Artículo 2. Toda persona beneficiaria deberá mantener actualizados sus datos de contacto, por medio de los canales oficiales respectivos. Será entera responsabilidad de la persona beneficiaria revisar y/o atender los comunicados que por dichos medios se remitan por parte de la Dirección de la JUNAFO, así mismo, se realiza la advertencia que, de no hacerlo, las

Política para Personas Estudiantes Pensionadas

resoluciones le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, conforme lo dispuesto en el artículo N.º 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Artículo 3. La población beneficiaria, estará en la obligación de remitir en los tiempos que al efecto se definan y conforme a los comunicados oficiales, la información de matrícula, historial académico, certificación de notas y/o demás documentación probatoria que sea requerida. La no presentación de documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos (artículo N.º 228, numeral 1.2 de la L.O.P.J.) acarreará la suspensión automática del pago del beneficio de pensión.

Artículo 4. Cuando la persona beneficiaria realiza estudios en cualquier carrera, matriculando **un único curso o asignatura** durante el periodo correspondiente¹ y obtenga un resultado negativo (pérdida de la asignatura), se le suspenderá el beneficio de la pensión, de la siguiente manera:

- a. La primera vez que ocurra esta situación, al beneficio económico asignado mensualmente, se le penará con un 25% del monto a percibir.
- b. En caso de presentarse en una segunda oportunidad, se le penará con un 50% del monto a percibir.
- c. Una tercera reincidencia, provocará una penalización del 75% del monto a percibir.
- d. Una cuarta ocasión provocará una penalización del 100% del monto a percibir.

Artículo 5. Cuando la persona beneficiaria matricule estudios en los cuales consista en atender **dos o más materias (cursos o asignaturas)** durante el periodo correspondiente² y obtenga un resultado negativo (pérdida de la asignatura), se le penará la pensión proporcionalmente por la cantidad de materias perdidas con respecto al total matriculado, según el siguiente detalle:

- a. Si pierde una única materia (curso o asignatura) por primera vez, se le brindará una advertencia escrita y mantendrá el beneficio asignado sin penalización.

¹ Conforme a la modalidad de matrícula del centro de estudio y carrera respectiva, sea bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestre o de forma anual.

² Conforme a la modalidad de matrícula del centro de estudio y carrera respectiva, sea bimestre, trimestre, cuatrimestre o semestre.

Política para Personas Estudiantes Pensionadas

- b. En los casos en los que aplique reincidencia por parte de la persona beneficiaria o la pérdida de dos o más materias, se aplicará lo siguiente:
- i. Si pierde el 25% de las asignaturas matriculadas, se le penará con un 25% del beneficio económico mensual bruto asignado.
 - ii. Si pierde el 33% de las asignaturas matriculadas, se le penará con un 33% correspondiente al monto bruto a percibir.
 - iii. Si pierde el 50% de las asignaturas matriculadas, se le penará con un 50% del monto bruto a percibir.
 - iv. Si pierde el 75% de las asignaturas matriculadas, se le penará con un 75% sobre del monto bruto a percibir.
 - v. Si pierde la totalidad de las asignaturas matriculadas se le penará con un 100% del monto bruto a percibir.
 - vi. Si pierde un porcentaje de materias el cual no esté considerado en los puntos anteriores, se autoriza a la Dirección de la JUNAFO a definir el porcentaje de la penalización, de acuerdo con la proporción de la totalidad de materias matriculadas en el período en relación con las materias perdidas.

Artículo 6. El monto de la penalización antes citada, será utilizado como un abono a la deuda por el monto percibido de manera irregular por la persona estudiante pensionada (PEP), en caso de existir un remanente a la deuda generada se le aplicará un arreglo de pago por dicho saldo, el cual no podrá ser menor al 10% del monto bruto de pensión (artículo N.º 232 L.O.P.J).

Artículo 7. El periodo de vigencia de las penalizaciones será el mismo del ciclo lectivo en el cual se incurrió en la falta, por ejemplo, si estudia por cuatrimestre y se da una pérdida de un 25% de las asignaturas matriculadas, durante el siguiente cuatrimestre se aplicará la penalización. Siempre y cuando no exceda la fecha de cumplimiento de 25 años de edad.

Artículo 8. Las penalizaciones indicadas, se calcularán todas sobre el monto de la asignación económica bruta vigente de la persona beneficiaria de este régimen, monto que le correspondería percibir mensualmente.

Artículo 9. En caso que una persona beneficiaria sea reincidente en más de un ciclo lectivo y aún no cumpla su tiempo de

Política para Personas Estudiantes Pensionadas

penalización anterior, el nuevo periodo se acumulará y quedará a la espera de su posterior aplicación.

Artículo 10. Toda asignación económica de la población denominada “*personas estudiantes pensionadas*” caducará al momento exacto de cumplir los **25 años de edad**, aunque dicha persona se encuentre estudiando o se mantenga el ciclo lectivo respectivo vigente.

Artículo 11. Para la presentación de documentos idóneos para la comprobación de los requisitos se tendrán las siguientes consideraciones:

A. Para las instituciones de educación superior cuya modalidad de estudios es **cuatrimestral**, se debe presentar la documentación de la siguiente forma:

I. Lo correspondiente al **I Cuatrimestre** (de enero a abril de cada año) a más tardar el 31 de enero de cada año deberá presentar:

- a) Documento idóneo de matrícula del I cuatrimestre.
- b) Documento o certificado de notas del período anterior.

II. Lo correspondiente al **II Cuatrimestre** (de mayo a agosto de cada año) se deberá presentar a más tardar el 31 de mayo de ese año la documentación relativa a:

- a) Documento idóneo de matrícula del II cuatrimestre.
- b) Documento o certificado de notas del período anterior.

III. Lo correspondiente al **III Cuatrimestre** (setiembre a diciembre de cada año) tendrá como fecha límite el 30 de setiembre del año pertinente, para presentar la documentación relativa a:

- a) Documento idóneo de matrícula del III cuatrimestre.
- b) Documento o certificado de notas del período anterior.

B. Para las instituciones de educación superior cuya modalidad de estudio sea **semestral**, se debe presentar la documentación de la siguiente manera:

I. Lo correspondiente al **I Semestre** (que abarca de enero a junio de cada año) tendrá como fecha límite de entrega el 28

Política para Personas Estudiantes Pensionadas

de febrero del año que se encuentre en curso, para presentar la documentación relativa a:

- a) Documento idóneo de matrícula del I semestre.
- b) Documento o certificado de notas del período anterior.

II. Para la información correspondiente al **II Semestre** tendrá como fecha límite de entrega el 31 de agosto del año que se encuentre en curso, para presentar la documentación relativa a:

- a) Documento idóneo de matrícula del II semestre.
- b) Documento o certificado de notas del período anterior.

C. Estudios en instituciones de **educación secundaria** (colegios), se deberá presentar la matrícula al centro educativo (período anual), y deberá presentar la documentación de continuidad de estudio, así como, las calificaciones correspondientes a cada trimestre cursado.

D. Modalidad de estudios **mensuales**, deberá en los primeros 5 días hábiles posterior al último día del mes, presentar la documentación que acredite su continuidad en el programa de estudio, así como las calificaciones obtenidas.

E. Si se presenta alguna modalidad de estudio diferente a las consignadas anteriormente, deberá presentar ante la Dirección de la JUNAFO el plan de estudios, cronograma y demás documentación idónea, que demuestre las fechas en las cuales se debe realizar la matrícula y presentación de calificaciones.

Artículo 12. Se tendrán por válidos, los estudios realizados y/o reconocidos en las siguientes instituciones:

- a) Escuelas y colegios autorizados por el Ministerio de Educación Pública (MEP).
- b) Institutos autorizados por el Ministerio de Educación Pública (MEP) y/o Consejo Superior de Educación.
- c) Universidades privadas autorizadas por Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).
- d) Universidades Públicas Costarricenses (UCR, UNA, TEC, UNED, UTN, etc).
- e) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- f) Dirección General del Servicio Civil (DGSC).

Política para Personas Estudiantes Pensionadas

- g) Universidades o instituciones que tengan la aprobación por parte de Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE).
- h) Otras instituciones de enseñanza diferentes a las aquí mencionadas deberán contar con la autorización de entes rectores, de certificación internacional o bien convenio con alguna de las antes mencionadas y serán sujeto de aprobación por parte de la JUNAFO a criterio de este cuerpo colegiado.

Artículo 13. Las personas pensionadas estudiantes que presenten la documentación requerida en los tiempos establecidos en esta política, conforme la modalidad de estudio definida en el artículo N.º 11 y las instituciones autorizadas previamente definidas en el artículo N.º 12, se le aplicará el principio de continuidad, por lo que, se mantendrá la vigencia del beneficio económico asignado.

Artículo 14. Las personas pensionadas estudiantes podrán combinar sus estudios con la ejecución de labores remuneradas a tiempo parcial o completo sin perder su beneficio económico, siempre y cuando en todo momento y en cumplimiento estricto de las condiciones definidas se mantengan estudiando con buenos resultados académicos.

Artículo 15. Las personas pensionadas estudiantes que producto de la conclusión de sus estudios y/o la obtención de un trabajo a tiempo completo deseen caducar o suspender su beneficio, deberán informar por escrito a la Dirección de la JUNAFO en el plazo de un mes calendario lo pertinente, con el fin de excluirlos de la planilla correspondiente y de la entrega de información asociada.

En caso de no cumplir en el tiempo y forma requerido, podrá verse implicado en alguna penalización por falta de entrega de información correspondiente.

Artículo 16. Aquellas personas pensionadas estudiantes que se encuentren suspendidas por el incumplimiento de esta Política, para reactivar el beneficio de pensión deberán encontrarse al día en sus obligaciones con este Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, o bien, ofrecer un arreglo de pago el cual no podrá ser menor al 10% del monto bruto de pensión (artículo N.º 232 L.O.P.J), para poder optar por la reactivación del beneficio.

Artículo 17. Las reactivaciones se realizarán a gestión de parte, a partir de la presentación de la solicitud ante esta Dirección y una vez

Política para Personas Estudiantes Pensionadas

que se cuente con la documentación de estudios completa: plan de estudios, cronograma y demás documentación idónea, que demuestre la condición de estudiante activo.


Artículo 18. Las solicitudes de reactivación del beneficio de pensión, serán conocidas, tramitadas y resueltas por la Dirección de la JUNAFO en primera instancia. Ante lo resuelto por la Dirección de la JUNAFO se podrá presentar un recurso de apelación.

En caso de que la persona estudiante pensionada no se encuentre satisfecha con lo resuelto por la citada Dirección, la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en segunda instancia conocerá el caso en alzada y agotará la vía administrativa, conforme las potestades establecidas por Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 19. Cualquier tema no previsto en esta Política deberá ser sometido al conocimiento de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA:

A partir de su aprobación este documento será revisado anualmente o conforme se estime necesario por el área técnica responsable de la Dirección de la JUNAFO.

Control de Documento				
	Código único	Nombre del documento	Versión	Tipo documento
	PL-1907-JUN-08	Política Personas Estudiantes Pensionadas	N.º 2	Política General
Detalle	Unidad Organizacional		Persona responsable	
Elaborado por:	Subproceso de Jubilaciones y Pensiones		MBA. Bryan Calvo Calderón	
Revisado por:	Dirección de la JUNAFO		MPM. Oslean Mora Valdez	
Aprobación:	Por la JUNAFO en la sesión N.º 17-2023 del 25 de abril de 2023, artículo VI.		Dr. Juan C. Segura Solís	
Detalle de Publicación			Justificación	
¿Es requerida?	Medio de Publicación	Página Web del FJPPJ	Por ser un documento de acceso e interés para la población general.	
Si (X) No ()				
Rige a partir de:	25 de abril de 2023	Periodicidad de revisión:	Anual	
Historial de revisiones				
Fecha		Medio de revisión		
01 de marzo de 2024		Minuta N.º 0026-MSJP-2024		

Política para Personas Estudiantes Pensionadas
